



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA
SALA SUPERIOR

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SONORA.

PLENO JURISDICCIONAL DE
LA SALA SUPERIOR.

JUICIO DEL SERVICIO CIVIL.

EXP. 1079/2023.

ACTOR:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

RESOLUCIÓN: DECLARACIÓN
DE BENEFICIARIO.

MAGISTRADA PONENTE: LIC.
BLANCA SOBEIDA VIERA
BARAJAS.

SECRETARIO PROYECTISTA:
LIC. JOSÉ ALBERTO MORÁN
MORENO.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA: Hermosillo, Sonora, a
veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

V I S T O S, los autos del expediente número
1079/2023, para resolver la solicitud de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,
para ser reconocido como único beneficiario de su madre
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; y,

R E S U L T A N D O:

1.- Que en fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés,
se recibe en Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito de
demanda presentado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por el que
viene iniciando juicio de declaración de único beneficiario de su

finada madre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, lo que lo basa en el relato de los siguientes HECHOS:

“1.- El suscrito, soy único hijo de la finada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; quien en vida trabajo para la Secretaría de Educación y cultura, iniciando su relación laboral el XXXXXXXXXXXXXXXX, como maestra frente a grupo de preescolar, siendo su último lugar de adscripción como directora comisionada en la escuela XXXXXXXXXXXX”, ubicada en XXXXXXXXXXXXXXXX Mochipaco en Etchojoa, sonora, desempeñando actividades de maestra frente a grupo, así como de dirección y administración de dicho plantel.

2.- El día XXXXXXXXXXXXXXXX, lamentablemente falleció mi madre XXXXXXXXXXXXXXXX. Razón por la cual acudí a las oficinas de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura para el pago de las prestaciones labores correspondientes; debido a la terminación de la relación laboral por el fallecimiento de mi madre.

3.- El día 08 de septiembre del 2023; me comunicaron del área de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura, que tramitara el aviso de muerte respectivo; para poder entregarme las prestaciones correspondientes.

4.- El suscrito soy único hijo de la difunta XXXXXXXXXXXXXXXX. Nací el XXXXXXXXXXXXXXXX, teniendo en la actualidad XX años. Siempre dependí económicamente de mi extinta madre, quien se hacía cargo de todos mis gastos de manutención, recreación y pago de escuelas. Actualmente me encuentro estudiando en el Instituto Profesional Docente, cursando la maestría en Educación. Hecho que se acreditan con la documental que se anexan a la presente. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que mi difunta madre nunca vivió en concubinato con nadie. Por lo que solicito a este H. Tribunal me declare como único beneficiario para poder ser acreedor al pago de las prestaciones labores correspondientes.- Por lo que acudo a este H. Tribunal a Solicitar que deberá ordenarse la investigación a que se refiere el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, y se me declare como beneficiario; o anterior de conformidad con el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, que dice: **“Artículo 501.- Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delincencial: 1. La**

viuda o el viudo, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica;

De la transcripción del precepto legal antes citados; se desprende que tiene derecho a ser acreedores al pago de las prestaciones labores correspondientes, los hijos de hasta 25 años siempre y cuando se compruebe que se encuentran estudiando en un plantel del sistema educativo nacional. Por lo que se actualiza dicha hipótesis en el presente asunto; razón por la que solicito se me declare por este Tribunal como único beneficiario para recibir el pago de las prestaciones laborales correspondientes por el fallecimiento de mi finada madre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXs.

5.- Por lo antes relatado, promuevo ante este H. Tribunal el presente incidente de Aviso de Muerte, solicitando que se inicie con la Federal investigación contenida en los artículos 501, 502, 503 y 892 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, con el fin de que se declare la procedencia de nuestra única prestación, por tener la calidad de hijo, menor de 25 años y encontrándome estudiando. Por lo que se actualiza la hipótesis marcada en el artículo 501, fracción de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en la materia.

2.- Mediante auto de fecha once de octubre de dos mil veintitrés se recibe la demanda y con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se dicta auto por el que se admite la demanda y se inicia el procedimiento de aviso de muerte para efecto de que se le reconozca al promovente como único beneficiario de los derechos laborales de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ordenando la investigación con el objeto de averiguar qué personas dependían económicamente de la trabajadora fallecida XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.-

CONSIDERANDO:

I.- **COMPETENCIA.-** Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver la presente controversia, ello es así, dado a que el trece de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 102 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, entre ellas adiciona el artículo 67 Bis de la constitución Política del Estado de sonora; 13 [Fracción I] de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora y decreto 130 mediante el cual se reforma y adiciona la Ley de Justicia Administrativa del estado de -sonora (B.O. No. 38, Sección III, de fecha 11 de mayo de 2017) advirtiéndose del Decreto en cita, la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora; y conforme al artículo segundo transitorio del Decreto en mención, quedo integrado por cinco Magistrados Propietarios quienes resolverán en pleno recayendo estos cargos de conformidad con el acuerdo tomado por el pleno de este Tribunal, en sesión de fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés, en los CC. Licenciados José Santiago Encinas Velarde, Renato Alberto Girón Loya, Daniel Rodarte Ramírez, Blanca Sobeida Viera Barajas y Guadalupe María Mendivil Corral; designándose Magistrado Presidente, y magistrados instructores de la segunda, tercera, cuarta y quinta ponencias, respectivamente.-

II.- El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo a XXXXXXXXXXXXXXXX, solicitando que se le declare único beneficiario de la extinta XXXXXXXXXXXXXXXX, quien era trabajadora de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, desempeñándose como Ma maestra frente a grupo en la Escuela Preescolar XXXXXXXXXXXXXXXX, ubicada en calle XXXXXXXXXXXXXXXX, de la Comunidad Mochipaco en Etchojoa, Sonora por lo que se ordenó la investigación a que aluden los artículos 501, 502 y 503 de la Ley Federal del Trabajo, de

aplicación supletoria en la materia, en relación con el 114 de la Ley del Servicio Civil y se comisionó a Actuario para que se constituyera en las instalaciones que ocupa la Escuela Preescolar XXXXXXXXXXXX, ubicada en calle XXXXXXXXXXXXXXXX, de la Comunidad Mochipaco en Etchojoa, Sonora, y fijara en lugar visible los avisos de muerte a que se refiere el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, convocando a los beneficiarios de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para que ejercitaran sus derechos en un término de treinta días hábiles.

III.- El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Actuario adscrito a esta Cuarta Ponencia, Licenciado XXXXXXXXXXXXXXXX publicó el aviso de muerte en la entrada principal de la Escuela Preescolar XXXXXXXXXXXXXXXX, ubicada en calle XXXXXXXXXXXXXXXX, de la Comunidad Mochipaco en Etchojoa, Sonora, según se desprende de las constancias que obran a fojas diecisiete a veintiuno del sumario.

IV.- El cinco de junio de dos mil veinticuatro, se celebró audiencia dentro del presente procedimiento de aviso de muerte, en la cual se admitieron las siguientes pruebas: .- 1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en: a).- Copia de la credencial para votar XXXXXXXXXXXXXXXX, expedida por el Instituto Nacional Electoral; b).- Copia de la credencial para votar de XXXXXXXXXXXXXXXX, expedida por el Instituto Nacional Electoral; c).- Copia certificada del acta de defunción de la C. XXXXXXXXXXXXX con número XXXXXXXXXXXXXXXX, expedida por la Directora General del Registro Civil del Estado de Sonora; d).- Copia certificada del acta de nacimiento de XXXXXXXXXXXXXXXX, expedida por la Directora General del Registro Civil; e).- Certificado de inexistencia de acta de matrimonio a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX, expedida el 18 de septiembre de 2023, por la Directora General del Registro Civil; e).- Hoja de servicio federal de XXXXXXXXXXXXXXXX, expedida por el Director General de Recursos Humanos de la

Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora; y f).- Constancia de estudios a favor de XXXXXXXXXXXXXXXX, expedida el 04 de septiembre de 2023, por la XXXXXXXXXXXXXXXX, Coordinadora General del Instituto Profesional Docente. Hecho lo anterior, quedó el asunto para oír resolución.

V.- La solicitud de XXXXXXXXXXXXXXXX, para que se le declare como único beneficiario de los derechos laborales que le corresponden por la muerte de su madre XXXXXXXXXXXXXXXX, es procedente. XXXXXXXXXXXXXXXX, falleció en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, como se acredita con la copia certificada del acta de defunción número XXXXXXXXXXXXXXXX, con fecha de registro de XXXXXXXXXXXXXXXX, con identificador electrónico número XXXXXXXXXXXXXXXX, y además se encuentra demostrado que se mantuvo libre de matrimonio, lo cual se desprende del certificado de inexistencia de acta de matrimonio número XXXX, a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX, expedido el 18 de septiembre de 2023, por la Directora General del Registro Civil, que obra a foja once del sumario, documentales que tienen valor probatorio en términos los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia.

Y de las constancias practicadas por el Actuario de este Tribunal el nueve de noviembre de dos mil veintitrés, que obran a fojas de la 17 a la 21 del sumario, y que tienen valor probatorio con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 503 fracción I, 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, se acredita que el aviso de muerte quedó fijo en lugar visible de las instalaciones que ocupa la Escuela Preescolar XXXXXXXXXXXXXXXX, ubicada en calle XXXXXXXXXXXXXXXX, de la Comunidad Mochipaco en Etchojoa, Sonora, aviso que

ordena el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, convocando a los beneficiarios de la extinta trabajadora XXXXXXXXXXXXXXXX, para que comparecieran a ejercitar sus derechos ante este Tribunal dentro de los treinta días hábiles siguientes, asimismo, se hace constar que no se presentó persona alguna con tal objetivo. Ahora bien, el promovente XXXXXXXXXXXXXXXX acredita ser hijo de la trabajadora fallecida, y que a la fecha cuenta con XXXXXXXXXXXXXXXX, ya que nació el XXXXXXXXXXXXXXXX, como se desprende del acta de nacimiento con identificador electrónico número XXXXXXXXXXXXXXXX, que obra a foja diez del sumario, y que tiene valor probatorio, con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia; el promovente además viene acreditando que actualmente se encuentra estudiando en el Instituto Profesional Docente, según lo acredita con el original de la constancia de estudios expedida el 04 de septiembre de 2023, por la Maestra XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Coordinadora General del Instituto Profesional Docente, que obra a foja trece del sumario, en esa tesitura al tratarse el promovente de un hijo menor de veinticinco años que se encuentra estudiando, se surte a su favor la presunción legal de que dependía económicamente de su madre la C. XXXXXXXXXXXXXXXX, de conformidad con el artículo 501 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, que dispone: *“Artículo 501.- Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delincuenciales: I. La viuda o el viudo, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, **así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que***

estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica”.

Por lo que sólo queda determinar la procedencia de su solicitud y se declara a XXXXXXXXXXXXXXXX como beneficiario de la extinta trabajadora de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, XXXXXXXXXXXXXXXX; para recibir con tal carácter las prestaciones e indemnizaciones que hayan quedado pendientes de cubrirse a su madre, y para ejercitar las acciones correspondientes para ese efecto.

En el entendido de que, la materia del procedimiento de designación de beneficiarios, son los derechos laborales contemplados en la Ley del Servicio Civil y la Ley Federal del Trabajo, así como los extralegales acordados entre el patrón y sus trabajadores, y no aquellos que correspondan cubrir a diversas instituciones derivados del acuerdo de voluntades de índole civil o mercantil, entre otras, que hayan celebrado los trabajadores a través de la patronal. Asimismo, aquellas de cualquier índole que tengan regulación especial para determinar a los beneficiarios.

Por consiguiente, y atentos a lo resuelto previamente, el promovente XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, estará legitimado para iniciar las acciones que considere pertinentes para obtener el pago de las prestaciones e indemnizaciones derivadas de la relación laboral que al fallecer el empleado hubiesen quedado pendientes de cubrirse, así como de ejercer las acciones o continuar los juicios tendientes a ese fin, sin necesidad de juicio sucesorio; lo anterior como lo establece el precepto 115 de la Ley Obrera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO: Ha procedido la solicitud hecha por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX En consecuencia,

SEGUNDO: Se declara a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, beneficiario de la extinta trabajadora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; y con tal carácter queda facultado para recibir las prestaciones e indemnizaciones que hayan quedado pendientes de cubrirse a la trabajadora, y para ejercitar las acciones necesarias para ello.-

En el entendido de que, la materia del procedimiento de designación de beneficiarios, son los derechos laborales contemplados en la Ley del Servicio Civil y la Ley Federal del Trabajo, así como los extralegales acordados entre el patrón y sus trabajadores, y no aquellos que correspondan cubrir a diversas instituciones derivados del acuerdo de voluntades de índole civil o mercantil, entre otras, que hayan celebrado los trabajadores a través de la patronal. Asimismo, aquellas de cualquier índole que tengan regulación especial para determinar a los beneficiarios.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. de conformidad con el artículo 125 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora. En su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

A S Í lo resolvió el Tribunal de Justicia Administrativa en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje por unanimidad de votos de los Magistrados José Santiago Encinas Velarde, Renato Alberto Girón Loya, Daniel Rodarte Ramírez, Blanca Sobeida Viera Barajas y, Guadalupe María Mendivil Corral siendo ponente la cuarta en orden de los nombrados, quienes firman con el Secretario General, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido que autoriza y da fe.- DOY FE.-

MTRO. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE.

MAGISTRADO PRESIDENTE.

MTRO. RENATO ALBERTO GIRÓN LOYA.
MAGISTRADO SEGUNDO INSTRUCTOR.

DR. DANIEL RODARTE RAMÍREZ.
MAGISTRADO TERCERO INSTRUCTOR.

MTRA. BLANCA SOBEIDA VIERA BARAJAS
MAGISTRADA CUARTA INSTRUCTORA.

MTRA. GUADALUPE MARÍA MENDÍVIL CORRAL.
MAGISTRADA QUINTA INSTRUCTORA.

MTO. LUIS ARSENIO DUARTE SALIDO
SECRETARIO GENERAL.

LISTA.- En veintisiete de junio de dos mil veinticuatro se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede.-
CONSTE.